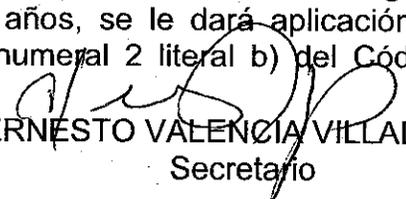


SECRETARIA. Hoy 24 de agosto de 2021, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	SALOMON RODRIGO PERENGUEZ MUESES
RADICADO	765204003004-2016-00311-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1331
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veinticuatro (24) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA**, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

E.V.V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e12458f4df66217315d978658e38bf5fda5a11f70cff06e9643747e19ecbd7

Documento generado en 24/08/2021 08:20:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

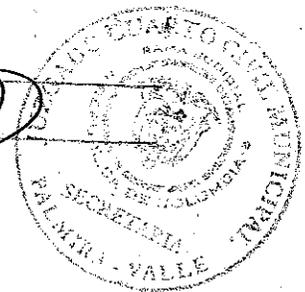
**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 142 de hoy notificó

a las partes el Auto que se describe en

25 AGO 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 24 agosto 2021, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede y el asunto que se contrae.- Sírvase proveer
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	ANA MILENA SUAREZ VASQUEZ, y ISAAC VALENCIA GARCES
RADICADO	765204003004-2019-00176-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1332
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESGLOSE
DECISION	SE DE DEBE APORTAR LAS EXPENSAS

Palmira V., veinticuatro (24) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Una vez la parte actora aporte las expensas necesarias DESGLOSENSE los documentos solicitados en el escrito que antecede y DEJESE COPIA AUTENTICA de los documentos desglosados.-

HÁGASE entrega de los documentos desglosados a la parte actora, para que retire el desglose.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208818730ed88a72e05fe174edd4f59df9c60449f130163b9d712694698da13e

Documento generado en 24/08/2021 08:20:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

El Estado N°

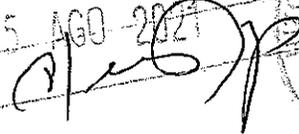
142

da hoy notificó

de las partes el Auto que antecede.

25 AGO 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 de Agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fueron copias informales de la publicación en prensa del emplazamiento

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	HECTOR FABIAN VASQUEZ HERRERA
CAUSANTE	MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2021-00148-00
INSTANCIA	MEJOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1334
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA PUBLICACION DEL EDICTO
DECISION	SE ORDENA LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. -

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

DISPONE:

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN de menor cuantía del causante MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO, se procederá la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de surtir debidamente su emplazamiento,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e1a3a016b56dbc6d9780af26887e58ca197d68a0cbd7a7f3b0029f26218efc

Documento generado en 24/08/2021 08:22:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

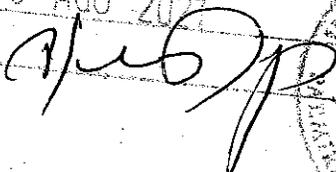
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 142 de hoy notificó

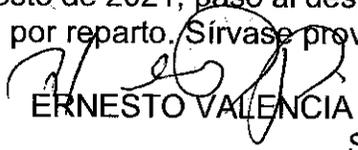
a las partes el Auto que intercede en

25 AGO 2021

El Secretario(a)



CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 24 de agosto de 2021, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GLICERIO ANGULO DELGADO
DEMANDADO	IRNE ESCOBAR BUITRAGO
RADICADO	765204003004-2021-00185-00
INSTANCIA	MÍNIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1335
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION O RECHAZO
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA Y ORDENA PRESTA CAUCIÓN

Palmira V., veinticuatro (24) de agosto de año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en término legal la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por GLICERIO ANGULO DELGADO, contra IRNE ESCOBAR BUITRAGO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en su condición de arrendatarios de un bien inmueble situado en la calle 16 A No. 28-46 de la ciudad de Palmira, satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía interpuesta por GLICERIO ANGULO DELGADO, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de IRNE ESCOBAR BUITRADO como arrendatarios del bien inmueble situado en la calle 16 A No. 28-46 de esta ciudad,

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, IRNE ESCOBAR BUITRAGO, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sin no consignan los cánones de arrendamiento que adeudan o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a la ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 75-520-2041004, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

TERCERO: Previo a decretar las medidas previas solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 5 000.000⁰⁰ de conformidad con el artículo 35 de la ley 820

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada IRNE ESCOBAR BUITRAGO, tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código

General del Proceso. SÚRTASE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46e4d681eb2e30b6ef3e3227c14315427123ddc15f63d3deacc0676c75317129
Documento generado en 24/08/2021 08:22:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

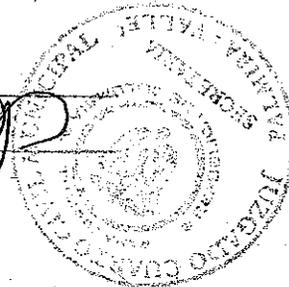
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 142 de hoy notificó

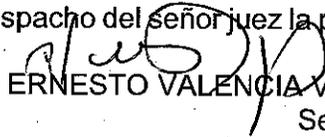
las partes el Auto que antecede.

25 AGO 2021

El Secretario(a):



SECRETARIA:- Hoy 24 de Agosto de año 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL -

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA
CAUSANTE	MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT, y HELMER AGUILAR GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2021-00213-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1330
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., veinticuatro (24) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda para proceso de sucesión intestada de los causantes MARIA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT, y HELMER AGUILAR GONZALEZ, adelantada por SANDRA EDITH AGUILAR GONZALEZ, quien actúa mediante apoderada judicial, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- No se allega el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- No se allega el certificado de tradición del bien inmueble el cual debe aportarse actualizado

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de los causantes MARIA DEL CARMEN VALENCIA BETANCOURT, y HELMER AGUILAR GONZALEZ, adelantada por SANDRA EDITH AGUILAR VALENCIA, mediante apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'259.554, y T. P. No. 21.799 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

